

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: ANA RUBIELA REY BAQUERO y OTRA
Pres. Discap. ANA DOLORES BAQUERO DE REY
500013110002-2023-00086-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por las señoras ANA RUBIELA REY BAQUERO y LUZ MARIA REY BAQUERO contra la señora ANA DOLORES BAQUERO DE REY (inc. 3º ibídem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ANA DOLORES BAQUERO DE REY, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el num. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al num. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Defensoría del Pueblo, La Personería de Villavicencio y a la Gobernación del Meta (art. 11 Ley 1996/2019), designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora ANA DOLORES BAQUERO DE REY en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del num. 4º del antes citado art. 38. Oficiése adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: ANA RUBIELA REY BAQUERO y OTRA
Pres. Discap. ANA DOLORES BAQUERO DE REY
500013110002-2023-00086-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

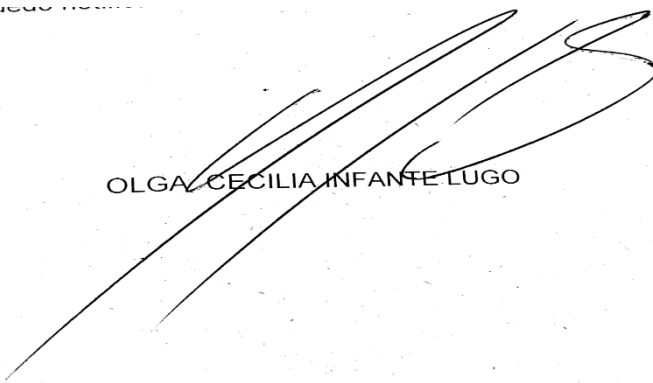
Reconocer al abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92190d2affd334fda52634a8fa5d4eb0821a4794c48bcb497eeee9c425bd8452**

Documento generado en 19/04/2023 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>